

88
D^{ca} Carmen Farrerono Freixas. 1186/554/5176 -
Construcción de tabiques en los pisos 2º y 3º en el Co-
mune nº 183.

El Alcalde,



DECRETO 340
15 Noviembre

Con fecha 6 Abril del actual mil novecientos setenta y dos, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, acordó declarar clandestinas las industrias establecidas sin licencia municipal en el antiguo recinto de la Industria UNITESA, con todos los efectos legales pertinentes.

Requierase informe del Sr. Ingeniero municipal acerca del cese de las actividades citadas y estado de las instalaciones industriales existentes en relación con la inscripción anterior.

El Alcalde,



DECRETO 341
15 Noviembre

Esta Alcaldía, ha procedido al estudio del expediente incoado por Decreto de mi Autoridad de veintisiete de Junio del actual mil novecientos setenta y dos, y

Resultando: - que en fecha veintiocho de Junio se dió traslado de este Decreto a D. Pedro Diuñeo Pou, Teniente de Alcalde de Urbanización y Obras - designándole instructor del expediente y que, a su vez, éste designó Secretario del expediente a D. Angel de Riquer Vila, Oficial Mayor de este Ayuntamiento;

que el nombramiento de instructor y secretario fue trasladado a D. Benjamin Santiago Alonso Alvarez quien, recuso al funcionario nombrado secretario, tramitándose un incidente sobre esta recusación, que por falta de causa, fue desestimada.

Resultando: - que el Instructor, al objeto de esclarecer los hechos denunciados por la Jefatura de Policía en los que directamente intervino el inculpado, ha practicado todo medio de prueba admitido en derecho, al objeto de obtener un claro conocimiento de los hechos.

Resultando: - que además de la declaración que prestó el inculpado, el día once de Septiembre del actual, el catorce siguiente, se le entregó en forma escrita el Pliego de Cargos, a que hace referencia el artículo 119 del Reglamento de Funcionarios, señalándose con precisión y en párrafos numerados los que contra dicho funcionario aparecían, a tenor de las actuaciones practicadas, concediéndole el plazo de quince días al objeto de contestación y proposición de prueba, recibiendo el pliego de descargos unos días después.

Resultando: - que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 de este Reglamento, se remitió el expediente al Colegio de funcionarios de Administración local al que pertenece D. Benjamin Santiago Alonso Alvarez, quien lo devolvió seguidamente con el informe a que hace referencia el meritado artículo.

Resultando: - que el instructor del expediente, formuló propuesta de Resolución, previa prórroga por mi autoridad del plazo de tramitación, teniendo en cuenta, únicamente la gravedad de los hechos según lo expuesto por el Colegio Oficial de Funcionarios de Administración local, con ánimo

de ser benevolente, aunque la conducta del funcionario, a juicio de esta Alcaldía, merece la calificación de muy grave y susceptible de ser sancionada con mayor rigor.

Resultando: - que el inculpado, en ocho del actual Noviembre, formuló alegaciones, manifestando lo que ha estimado por conveniente y que, en opinión de esta Alcaldía, no cabe admitir o quedad en los cargos que se le imputan, por cuanto, éstos son concretos y precisos; que tampoco puede alegarse defectos en la tramitación del expediente ya que muy estrictamente se ha seguido el procedimiento previsto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1959 habiéndolo corroborado así, el propio Colegio de Funcionarios al que el inculpado pertenece; que es inaceptable la crítica y comentario de todos los cargos que se le imputaron en el expediente, sin tener en cuenta que la propuesta de resolución del instructor se limita y concreta, exclusivamente, a los que propone el meritado Colegio de Funcionarios y no, precisamente, porque el instructor lo acepte así, sino, únicamente, como ya se dice con intención de ser benevolente para con el Sr. Alonso y de que la sanción que se propone, insuficiente a todas luces dada la conducta del funcionario inculpado, le represente más bien una advertencia y un ejemplo, que una sanción; entiende esta Alcaldía, también, que la propuesta de resolución está redactada tal como se preve reglamentariamente comprendiendo relación concreta de hechos y fundamentos de derecho, siguiendo la pauta y forma que jurisprudencialmente se ha establecido; igualmente, considera, que se em

plea inadecuadamente y con reiteración en el escrito de alegaciones la palabra penal, debiendo el inculpado tener presente que el expediente es para exigir una responsabilidad de carácter administrativo por razón de una falta que el propio Colegio al que pertenece ha calificado como grave, y que, de haberse considerado los hechos como delictivos, se habría dado cuenta a la jurisdicción ordinaria. Resulta pues, como se dice impropia la terminología empleada más adecuada para un recurso de reforma en un auto de procesamiento que en un expediente administrativo; por otra parte no es en la propuesta de resolución donde deben transcribirse los cargos que se imputen, por cuanto el Reglamento de funcionarios no establece deba ser así, máxime si se hace la consideración de que, los cargos propiamente dichos, se dieron por escrito al inculpado unos días antes al hacerse entrega del Pliego de Cargos, y los que propone el Colegio de funcionarios si que constan en la propuesta de resolución al transcribirse el informe emitido por este Colegio.

Considerando pues, que las alegaciones que formula D. Benjamin Santiago Alonso Alvarez no son admisibles y que, en absoluto desvirtúan los hechos que quedan acreditados en este expediente y que las actuaciones practicadas permiten formar juicio exacto sobre los hechos que dieron lugar a su incoación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, vengo en ratificar en toda su integridad y partes la propuesta de resolución que me formula el instructor del expediente D. Pedro Diumaño Pou, Teniente de Alcalde de Urbanización y Obras. Dese traslado del presente Decreto al Sr. Interventor de fondos y al Sr. Jefe de la Policía Municipal a los efectos petic-

10
nentes, así como al inculpado con los recursos que procedan.

El Alcalde,



DECRETO 342

18 Noviembre

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación vengo en: conceder licencia municipal a favor de D. Miguel Martínez Senano, para la apertura de establecimiento dedicado a café-bar, sito en c/s. José de Calasanz s/n tienda nº B-3 (Banio Palau) de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de Tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente

El Alcalde,



DECRETO 343

18 Noviembre

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en: conceder licencia municipal a favor de D. José Bruach Badia, para colocar placa de prohibido aparcar para la entrada y salida de vehículos en su almacén sito en Pº Montaña nº 50 de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde,

